



Bogotá, 30/04/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500184811



20145500184811

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SOCIEDAD SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.**  
**VEREDA EL PUERTO DE LA REPRESA DE PRADO**  
**PRADO - TOLIMA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6729** de **21/04/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 121 ABR 2014 DE 006729

Por la cual se falla la investigación administrativa en contra de la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. - SERVIFLUPRADO** identificada con Nit. No. 900.196.173-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, 7 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, artículo 86 numeral 3 y 228 de la ley 222 de 1995.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 del 2000, manifiesta que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las siguientes funciones: "... 2. *Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que rigen los modos de transporte....* 6. *Evaluar la gestión financiera, técnica, administrativa y la calidad del servicio de las sociedades de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte....* 16. *Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones....*"

Que en virtud de la Decisión No C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, queda claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce Supertransporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además en la persona o sociedad que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Supersociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

*Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. SERVIFLUPRADO S.A.** identificada con Nit. 900.196.173-1.*

Que mediante la Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema Vigía.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2887 del 13 de julio de 2011 *"Por la cual se definen los parámetros de la información contable y financiera, que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

A su vez la Supertransporte expidió la Resolución No. 3428 del 3 de agosto de 2011 *"Por la cual se modifica la resolución 2887 del 13 de julio de 2011, a través de la cual se definen los parámetros de la información contable y financiera, que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

### HECHOS

1. Que el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección a través de memorando interno No. 20116100106863 del 15 de diciembre de 2011, relacionó los vigilados portuarios que con corte al 9 de diciembre de 2011, no realizaron el registro y cargue de la información financiera de la vigencia fiscal 2010 en el sistema de información misional VIGIA, dentro de los cuales se relacionó la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. - SERVIFLUPRADO** identificada con Nit. **900.196.173-1**
2. Que mediante Resolución No.10180 del día 18 de septiembre de 2013, se apertura investigación administrativa contra la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. - SERVIFLUPRADO**, acto administrativo notificado por correo certificado el día 8 de octubre de 2013.
3. Que el día 29 de octubre de 2013, mediante radicado No.2013-560-062339-2, la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. - SERVIFLUPRADO**, presentó descargos dentro del término legal establecido.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema Vigía.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2887 del 13 de julio de 2011 *"Por la cual se definen los parámetros de la información contable y financiera, que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

A su vez la Supertransporte expidió la Resolución No. 3428 del 3 de agosto de 2011 *"Por la cual se modifica la resolución 2887 del 13 de julio de 2011, a través de la cual*

*Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. SERVIFLUPRADO S.A.** identificada con Nit. 900.196.173-1.*

*se definen los parámetros de la información contable y financiera, que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".*

### PRUEBAS

Las siguientes pruebas serán apreciadas en conjunto con las demás que se aporten dentro del proceso de investigación administrativa de acuerdo con las reglas de la sana crítica y se expondrá razonadamente el merito que se les asigne:

Copia del memorando interno No. 20116100106863 del 15 de diciembre de 2011, mediante el cual se relacionó los vigilados portuarios que con corte al 9 de diciembre de 2011, no realizaron el registro y cargue de la información financiera de la vigencia fiscal 2010 en el sistema de información misional VIGIA, dentro de los cuales se relacionó la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. - SERVIFLUPRADO** identificada con Nit. 900.196.173-1.

### ARGUMENTOS DE LOS DESCARGOS

Manifiesta la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. - SERVIFLUPRADO** que:

*"(...) Por medio de la Resolución 2887 del 13 de julio de 2011 " por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión a la superintendencia de puertos y transporte."*

*La empresa SERVIFLUPRADO S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución y de acuerdo al documento anexo hace entrega de la información allí solicitada en los términos y condiciones establecidas por medio del sistema VIGIA, como se evidencia en el documento anexo.*

*Por lo anterior se viola el debido proceso, el cual debe entenderse como una manifestación del estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente " para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". (...)"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del informe presentado por el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección en el cual indica que presuntamente la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. - SERVIFLUPRADO** identificada con Nit. 900.196.173-1. presentó los estados financieros de la vigencia fiscal 2010, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, para tal efecto se tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, las cuales se consideran suficientes para fallar la actuación.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. SERVIFLUPRADO S.A.** identificada con Nit. 900.196.173-1.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto; En primer lugar la Superintendencia Delegada de Puertos procedió a formular cargos en contra de la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. – SERVIFLUPRADO**, mediante Resolución No. 10180 del 18 de septiembre del 2013, por haber presuntamente infringido su obligación de entregar la información contable y financiera dentro del plazo legal concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 2887 del 13 de julio de 2011 y 3428 del 3 de agosto de 2011.

Según el memorando interno No. 20116100106863 del 15 de diciembre de 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. – SERVIFLUPRADO** identificada con Nit. 900.196.173-1., presuntamente no presentó la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2010, dentro del término establecido por la Supertransporte en la Resolución 3428 del 3 de agosto de 2011.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 002887 del 13 de julio de 2011 se estableció: *"Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la Ley estén sujetas la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, están obligadas a presentar la información contable y financiera, por cada ejercicio económico, y en las fechas, forma y medios que a continuación se establece"*.

#### DE LOS DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

Según lo manifestado por la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. – SERVIFLUPRADO** en el escrito de descargos que dando cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución y de acuerdo al documento anexo hace entrega de la información allí solicitada en los términos y condiciones establecidas por medio del sistema VIGIA, como se evidencia en el documento anexo.

Con fundamento en lo anterior, es procedente la petición de declarar probado el documento que contiene los descargos, teniendo en cuenta que del análisis del expediente reposan pruebas que efectivamente advierten que la empresa en mención cargo los estados financieros de la vigencia fiscal 2010 en el tiempo y forma establecida por la entidad .

Adicionalmente se debe tener en cuenta que los documentos por los que se aperturó la presente investigación, son documentos públicos, que gozan de presunción de autenticidad; por consiguiente, son prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, que indica: Art. 251. (...) *"es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención"*, (...) Art. 252. (...) *"el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad"*.

Debe entenderse que las investigaciones administrativas aperturadas con base en el artículo 42 de la ley 222 de 1995, por la falta de presentación de los estados financieros busca demostrar la responsabilidad de la sociedad vigilada, por la omisión del deber legal que le asiste.

*Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. SERVIFLUPRADO S.A.** identificada con Nit. 900.196.173-1.*

Es así, como puede instruirse que cuando la omisión en la remisión de los estados financieros de una determinada sociedad se haya presentado debido a una situación imputable al contador, revisor fiscal o al administrador de la misma, puede adelantarse una investigación diferente a fin de sancionar de acuerdo al numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, al responsable, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le atañen en relación con la sociedad misma, los socios y terceros afectados.

Sin embargo hay que precisar que la Supertransporte solamente puede investigar a los administradores de la sociedad por cuanto forman parte del órgano vigilado, más no, en el caso de los revisores fiscales pues dicha potestad la reservó el legislador a la Superintendencia de Sociedades explícitamente en los artículos 216 y 217 del código de comercio.

En este orden de ideas y de conformidad con el criterio de la oficina jurídica de esta entidad sobre la obligatoriedad de la remisión de estados financieros es una obligación legal a cargo de las sociedades vigiladas, diferente de las generadas en ejercicio de la potestad conferida a la Superintendencia de Puertos y Transporte en el literal c del artículo 46 de la ley 336 de 1996. En relación con la omisión en la remisión de estados financieros debe aperturarse investigación administrativa solo en contra de la sociedad renuente por ser esta la legalmente obligada.

Con fundamento en lo anterior, se observa que la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. – SERVIFLUPRADO**, procedió con su deber legal de cumplir con la remisión de los estados financieros debidamente certificados a la Supertransporte, atendiendo lo dispuesto por la Ley 222 de 1995 en sus artículos 34, 37, 38, 45, 46 y 47.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar a la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. – SERVIFLUPRADO** identificada con Nit. 900.196.173-1. Por los motivos expuestos en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. – SERVIFLUPRADO** identificada con Nit. 900.196.173-1. O quien haga sus veces en su domicilio principal en la vereda el puerto de la represa de prado en Prado - Tolima, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la sociedad **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A. SERVIFLUPRADO S.A.** identificada con Nit. 900.196.173-1.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa, una vez se encuentre en firme la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los

12 1 ABR 2014

0 0 6 7 2 9

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Mercy Carina Martinez S.*  
**MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA**  
Superintendente Delegada de Puertos

Proyecto: Rosa Catalina Bolaños Florez



Bogotá, 21/04/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20145500165761



20145500165761

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.**  
VEREDA EL PUERTO DE LA REPRESA DE PRADO  
PRADO - TOLIMA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6729 de 21-04-2014**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 6722.odt

7



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**SOCIEDAD SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.**  
**VEREDA EL PUERTO DE LA REPRESA DE PRADO**  
**PRADO – TOLIMA**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:  
CALLE 63 9A 45

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN172260538CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
SOCIEDAD SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.

Dirección:  
VEREDA EL PUERTO DE LA REPRESA DE PRADO

Ciudad:  
PRADO\_TOLIMA

Departamento:  
TOLIMA

Preadmisión:  
30/04/2014 16:07:35

**472** DEVOLUCIÓN DESTINATARIO

**472** Motivos de Devolución

**Sticker de Devolución**

Desconocido  
Dirección Errada  
 No Reclamado  
Rehusado  
No Reside

OTROS  
Apartado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallecido  
No Contactado  
Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**  
Fecha: 04 JUN 2014  
Nombre legible del distribuidor:  
C.C.  
Sector:  
Centro de distribución:  
Observaciones:

**Intento de entrega No. 2**  
Fecha:  
Hora:  
Nombre legible del distribuidor:  
C.C.  
Sector:  
Centro de distribución:  
Observaciones:

**Luz Alba Herrera Cardona**  
C.C. 1.110.522.087  
**AUXILIAR LOGISTICO**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Envío Verificado